



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META

Villavicencio–Meta, veintitrés de abril de dos mil veinticuatro

Ejecutivo Alimentos No. 50001-31-10-001-2022-00049-00

Demandante: Adela Hernández Barreto

Demandado: Fernando Mosquera Flórez

Revisada la actuación procesal, se observa petición de la apoderada de la demandante, a través de la cual requiere entrega del 50% de los títulos existentes dentro del proceso. Ello toda vez que el demandado no esta cumpliendo con el pago de la cuota alimentaria del menor Juan Diego Mosquera Hernández, para lo cual, el despacho dispone:

Conforme a lo contemplado en el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, los derechos de los niños gozan de prevalencia sobre los de todos los demás. En consecuencia, por secretaría, de los títulos consignados a cargo de este proceso, páguese a la señora Hernández Barrero, los dineros correspondientes a cuota alimentaria desde el 11 de agosto de 2022, fecha en que se libró mandamiento de pago ejecutivo, hasta la fecha. Liquídese y entréguese como corresponda.

Igualmente, atendiendo a que la parte actora advierte sobre el incumplimiento del obligado, en aras de garantizar el derecho a una alimentación equilibrada del menor en mención, y considerando que el artículo 129, inciso 3° de la Ley 1098 de 2006, establece que el juez deberá adoptar las medidas necesarias para que el obligado cumpla lo dispuesto en la providencia que fije la cuota de alimentos, y con dicho fin puede decretar el embargo y secuestro de bienes, se ordena lo siguiente:

Oficiese al pagador del Ejército Nacional de Colombia, para que ponga a disposición de este proceso el valor de la cuota de alimentos que para el presente año corresponde a la suma de \$357.790.00, la cual debe incrementarse anualmente conforme a lo que suba el SMLMV, con cargo a los dineros que, por cualquier tipo de concepto reciba de esa entidad el señor Fernando Mosquera Flórez, identificado con cédula de ciudadanía 86.072.144.

Adviértase que la cuota en mención deberá ser consignada dentro de los cinco (5) primeros días del mes en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia que posee este juzgado, y a favor de la demandante Adela Hernández Barreto, identificada con cédula de ciudadanía 1.120.864.955, como cuota alimentaria tipo 6.

Por otro lado, teniendo en cuenta, que el defensor de oficio designado manifestó la imposibilidad de tomar posesión en el cargo, se dispone su relevo y en su lugar se nombra a la abogada Julieth Yaine Merchán Romero quien puede ser contactada al abonado telefónico 3229392416, correo electrónico: solucionesjuridicasjm4@gmail.com, y dirección: edificio Comité de ganaderos 4° piso, oficina 405. Por secretaría, comuníquese a la designada la anterior determinación e infórmesele que el cargo encomendado debe ser ejercido de manera gratuita como defensora del aquí demandado, y, que el nombramiento es de obligatoria aceptación.

Finalmente, se requiere al señor Fernando Mosquera Flórez que teniendo en cuenta que dos defensores de oficio nombrados por este despacho, por causas justificadas no pudieron aceptar el encargo designado, se torna este trámite bastante dispendioso y por tanto se le solicita que acuda ante la Defensoría del Pueblo o a los consultorios jurídicos de las facultades de derecho de la ciudad de Villavicencio, con el fin de poder conseguir representación judicial y contestar la demanda que nos ocupa.

Notifíquese,



PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA

Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 35 del 24 de abril de 2024**

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

Secretaria